



AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento ha sido APROBADO por PLENO de este Ayuntamiento de fecha 29.3.07 BOP 153 4.7.07



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA

DE LOS PROYECTOS Y OBRAS DE URBANIZACIÓN

INDICE

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES PRELIMINARES

- Artículo 1º. Generalidades.
- Artículo 2º. Documentación a presentar y procedimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO. PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

- Artículo 3º. Viario Público. Condiciones específicas.
- Artículo 4º. Calles particulares. Condiciones específicas.
- Artículo 5º. Redes superficiales y aéreas.
- Artículo 6º. Redes subterráneas: Situación en la sección transversal, relleno de las zanjas, cruces de calzada, materiales de las arquetas y pozos de registro y cintas avisadoras.
- Artículo 7º. Red de distribución de agua.
- Artículo 8º. Red de saneamiento público.
- Artículo 9º. Alumbrado público.
- Artículo 10º. Energía eléctrica.
- Artículo 11º. Telecomunicaciones.

CAPÍTULO TERCERO. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS OBRAS EN SUPERFICIES Y AÉREAS. FIRMES, PAVIMENTOS, JARDINERÍA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.

- Artículo 12º. Explanaciones y pavimentación.
- Artículo 13º. Señalización y mobiliario urbano.
- Artículo 14º. Jardinería.
- Artículo 15º. Entrega de parcelas correspondientes a dotaciones públicas y servicios de interés público y social.
- Artículo 16º. Condiciones de los materiales y las unidades de obra.

CAPÍTULO CUARTO. EJECUCIÓN MATERIAL.

- Artículo 17º. Generalidades.
- Artículo 18º. Obras de urbanización y edificación simultáneas.
- Artículo 19º. Medidas de seguridad.

CAPÍTULO QUINTO. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS REDES Y SERVICIOS.

- Artículo 20º. Condiciones de implantación de nuevos servicios o ejecución de obras en ámbito urbano o urbanizado.
- Artículo 21º. Plan de Control de Calidad.
- Artículo 22º. Ejecución de la jardinería.
- Artículo 23º. Limpieza de obra y alrededores.
- Artículo 24º. Vertidos de tierras.
- Artículo 25º. Vallado de obra.

CAPÍTULO SEXTO. ENTREGA Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS.

- Artículo 26º. Generalidades.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICIONES FINALES.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES PRELIMINARES

1. Esta Ordenanza, que se redacta según especificaciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA.) BOJA número 154 de



31 de diciembre de 2002, tiene por objeto la regulación de aspectos específicos relativos a la redacción del proyecto, ejecución material, entrega y mantenimiento de las obras y los servicios de urbanización; sin perjuicio del necesario ajuste con las disposiciones sectoriales reguladoras de los distintos servicios públicos y, en su caso, a las Instrucciones Técnicas dictadas por la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística.

2. Constituyen Normativa de obligado cumplimiento, sin carácter limitativo ni excluyente, las siguientes disposiciones (así como aquellas que las modifiquen o complementen):

- Planeamiento urbanístico municipal.
- Normas particulares de las empresas suministradoras (Agua, electricidad, telecomunicaciones, ...)
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- CTE, en su Documento Básico de Seguridad de Utilización.
- Instrucción de hormigón estructural (EHE).
- Instrucción para la recepción de cementos (RC-97).
- Pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes (PG-3 del Ministerio de Obras Públicas).
- Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimiento de aguas.
- Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de saneamiento de poblaciones.
- DECRETO 3151/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.
- REAL DECRETO 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y las Instrucciones Complementarias. ITC BT 01 A 51.
- REAL DECRETO 3275/1982 de 12 de noviembre, aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.
- Orden de 6 de julio de 1984 por la que se aprueban las instrucciones técnicas complementarias (MIE-RAT) del reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.
- Orden de 18 de octubre de 1984 complementaria de la de 6 de julio que aprueba las instrucciones técnicas complementarias del reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación. (MIE-RAT 20)
- Orden de 27 de noviembre de 1987 que por la que se actualizan las instrucciones técnicas complementarias MIE-RAT 13 y MIE-RAT 14 del



Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

- Orden de 23 de junio de 1988 que por la que se actualizan diversas instrucciones técnicas complementarias MIE-RAT del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.
- Orden de 10 de abril de 1991 que modifica el punto 3.6 de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-RAT 06 del Reglamento sobre condiciones y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, aprobada por Orden 6 de julio de 1984.
- Orden de 10 de marzo de 2000, por la que se modifican las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-RAT 01, MIE-RAT 02, MIE-RAT 06, MIE-RAT 14, MIE-RAT 15, MIE-RAT 16, MIE-RAT 17, MIE-RAT 18 y MIE-RAT 19 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.
- Instrucción de carreteras (Normas IC).
- Pliego de prescripciones técnicas para pavimentos de hormigón vibrado.
- Disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- DECRETO 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía.
- Otras instrucciones o reglamentos técnicos nacionales obligatorios, normas nacionales que transpongan normas europeas o internacionales, documentos de idoneidad técnica europeos y especificaciones técnicas comunes.

ARTÍCULO 1º. GENERALIDADES.

1. Los proyectos de urbanización son proyectos de obras cuya finalidad es ejecutar materialmente y de forma integral las determinaciones correspondientes del presente Plan General (o las de Planes Especiales de Reforma Interior que lo desarrollen) en Suelo Urbano o las propias de los Planes Parciales que se redacten para Suelo Urbanizable y Planes Especiales así como los Estudios de Detalle que desarrollen Unidades de Actuación.

El carácter integral del Proyecto de urbanización se refiere o bien al ámbito de actuación - que será como mínimo el de un Sector o Unidad de Ejecución, aunque incluya sólo una de las infraestructuras- o bien a un ámbito más reducido pero desarrollando todas las infraestructuras que especifica el artículo 70 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y las relacionadas más adelante.

2. En esta Ordenanza se recogen unas "condiciones tipo" a tener en cuenta en la redacción de los proyectos, con objeto de normalizar diferentes aspectos de las obras de urbanización que se realizan en el municipio, de manera que se fijen unos criterios uniformes en el desarrollo de las distintas partes de la misma, se logre un nivel aceptable de calidad y se facilite la labor a los profesionales implicados en el proyecto de las obras.



AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO

3. Su ámbito de aplicación es el del suelo urbano y urbanizable de El Cuervo de Sevilla, que se urbanice en desarrollo del planeamiento urbanístico. Se aplicará también, en la medida de lo posible y razonable, en la renovación de urbanizaciones existentes.
4. Con independencia de los proyectos de urbanización podrán redactarse y aprobarse proyectos de obras ordinarias que no tengan por objeto desarrollar íntegramente el conjunto de determinaciones de este Plan, pudiéndose referir a obras menores y parciales de pavimentación, alumbrado, ajardinamiento, saneamiento local u otras similares.
5. En ningún caso, los proyectos de urbanización podrán modificar las determinaciones propias del planeamiento que desarrollen (global, pormenorizada o detallada) sin perjuicio de los ajustes o adaptaciones exigidas por las características del suelo y del subsuelo en la ejecución material de las obras
6. Cuando la adaptación suponga la alteración de las determinaciones de las Normas Subsidiarias en lo que se refiere a ordenación o régimen del suelo o de la edificación de los predios afectados por el proyecto deberá tramitarse y aprobarse, previa o simultáneamente, la correspondiente modificación del citado planeamiento. Si la alteración afecta a determinaciones detalladas será suficiente la aprobación del correspondiente Estudio de Detalle.
7. Con objeto de no perder la necesaria flexibilidad, en casos concretos podrán proponerse justificadamente los cambios que se estimen convenientes.
8. Las obras que desarrollen una determinada “unidad de actuación” deberán conectar e integrar adecuadamente la urbanización a que se refieran con las redes de infraestructuras, comunicaciones y servicios públicos existentes. Se suplementarán las infraestructuras y dotaciones públicas en lo necesario para no disminuir sus niveles de calidad o capacidad de servicio existentes o deseables. Además de urbanizar completamente la “unidad de actuación”, se realizarán las obras públicas complementarias que se precisen para cumplir lo expuesto en este párrafo. Todo ello de acuerdo con el artículo 113.1 de la L.O.U.A.
9. Los proyectos deberán detallar y programar las obras con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutados por técnico distinto del autor del proyecto.
10. En cuanto a las “calles particulares”, se estará a lo dispuesto en las presentes Ordenanzas.

ARTÍCULO 2º. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR Y PROCEDIMIENTO.

1. Los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras que definen los detalles técnicos de las obras públicas previstas por los Planes. Se redactarán con precisión suficiente para poder ser ejecutados, eventualmente, bajo la dirección de técnico distinto a su redactor. Toda obra pública de urbanización, sea ejecutada en régimen de actuación urbanizadora o edificatoria, requerirá la elaboración de un Proyecto de Urbanización, su aprobación administrativa y la previa exposición pública de ésta en el Boletín Oficial de la Provincia por un plazo de 20 días. El órgano competente para aprobar los Proyectos de Urbanización es el Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de El Cuervo, sin perjuicio de las delegaciones que a este respecto se realicen en la Comisión Municipal de Gobierno.
2. Los Proyectos de Urbanización contendrán la siguiente documentación mínima:



AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO

a) Memoria descriptiva de las características de las obras, incluyendo al menos los siguientes apartados:

- Índice de documentos del proyecto.
- Antecedentes.
- Descripción de las obras.
- Plazos de ejecución y garantía.
- Presupuestos.

b) Anejos a la Memoria:

- Topografía y definición geométrica, referida a bases municipales.
- Estudio geotécnico.
- Anejos de cálculos de las redes (tanto dimensionales como mecánicos).
- Informe de las empresas suministradoras de servicios urbanos (electricidad, telefonía, comunicaciones por cable,...), respecto de las instalaciones existentes y sus necesidades.
- Jardinería.
- Plan de obra y fases de ejecución.
- Plan de control de calidad.
- Justificación de precios.

c) Planos de información y de situación en relación con el conjunto urbano:

- Situación.
- Topográfico oficial coordenadas UTM de la red geodésica local.

d) Planos de proyecto y detalle:

- Plano de replanteo sobre base topográfica.
- Plano topográfico modificado.
- Planta de zonificación.
- Planta independiente de cada una de las redes, pavimentación, señalización y mobiliario urbano, y jardinería.
- Perfiles longitudinales de viales y saneamiento.
- Secciones transversales de viales.
- Secciones tipo, entre ellas las de coordinación de servicios.
- Detalles constructivos a escala 1/25.
- Obras de fábrica.
- Plano de ajardinamiento, arbolado y mobiliario urbano

e) Pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas.

f) Mediciones desglosadas por unidades de ejecución.

g) Cuadro de precios descompuestos.

h) Presupuesto.

i) Estudio de seguridad y salud.

3. No será necesaria la formulación del pliego de condiciones económico-administrativas cuando las obras de urbanización se ejecuten por el sistema de compensación en terrenos de un solo uso propietario.

4. Una vez que se informe favorablemente el proyecto, deben entregarse tres ejemplares completos.



AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO

Se entregará también la documentación gráfica en soporte informático (AutoCad o importable por éste).

5. Los Proyectos de Urbanización para actuaciones urbanizadoras se someterán al procedimiento de aprobación propio de los Programas de Actuación Urbanizadora, salvo en lo relativo a la competencia entre iniciativas, y, en su defecto, al previsto para los Planes Parciales. Será innecesaria la información pública separada cuando se tramiten junto con Planes o Programas de Actuación Urbanizadora.

6. Cuando se trate de proyectos de obra pública ordinaria para la mera reparación, renovación o introducción de mejoras ordinarias en obras o servicios ya existentes, sin alterar el destino urbanístico del suelo, será innecesaria la exposición al público previa a su aprobación administrativa.

7. Los actos jurídicos y materiales de ejecución del planeamiento en unidades en las que la ejecución deba tener lugar en régimen de actuación urbanizadora, cumplida, en su caso, mediante obras públicas ordinarias, sólo podrán ser realizados por los sujetos públicos y, en su caso, privados legitimados para ello conforme a esta Ley.

8. Las obras de urbanización a incluir en los proyectos de urbanización, que deberán ser desarrollados en los documentos relacionados anteriormente, serán las siguientes:

- Pavimentaciones de calzadas, aparcamientos, aceras y calles peatonales.
- Redes de abastecimiento de agua potable, de riego e hidrantes contra incendios.
- Redes de evacuación de aguas pluviales y residuales.
- Redes de alumbrado público.
- Señalización.
- Canalizaciones de telecomunicación.
- Redes de suministro y distribución de energía eléctrica.
- Alumbrado público.
- Parques, jardines y acondicionamiento de espacios libres.
- Correos, telégrafos y otras telecomunicaciones.
- Equipamiento y mobiliario urbano.

9. Condiciones generales para la redacción de proyectos de urbanización:

Redes de infraestructuras

- a) Sólo se consideran en las presentes Ordenanzas aquellos aspectos que deben ser tenidos en cuenta en la redacción de los proyectos de urbanización para conseguir una deseable homogeneidad y en todo caso la calidad adecuada de las redes de infraestructura.
- b) Para todo lo no contemplado en las presentes ordenanzas relativo a aspectos técnicos de los proyectos y obras de urbanización será de aplicación la Normativa específica de carácter Nacional y Autonómico que les afecten y, en su defecto, las Normas de las empresas y compañías suministradoras, tales como Compañía Telefónica Nacional de España, Compañía eléctrica Sevillana-Endesa, Consorcio del Huesna u otras.



CAPÍTULO SEGUNDO. PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

ARTÍCULO 3º. VIARIO PÚBLICO. CONDICIONES ESPECÍFICAS.

1. Geometría del viario. Condiciones de diseño y calculo.

Las normas contenidas en este apartado incluyen los aspectos fundamentales a tener en cuenta en el diseño de los viarios de nuevo desarrollo, o en la reposición de viarios existentes, no siendo una normativa exhaustiva, que ha de estar abierta por otro lado a las innovaciones tecnológicas y a las condiciones singulares de los terrenos en los que se construye. Por tanto, se indican parámetros mínimos, que son de obligado cumplimiento, y dimensiones y secciones tipo que son de susceptibles de propuestas de variación, tras las consultas con los Servicios Técnicos de Obras Públicas del Ayuntamiento del Municipio por parte de los redactores de Planeamiento de Desarrollo y de Proyectos de Urbanización.

Para todo lo no contemplado en las presentes ordenanzas, será de aplicación la Normativa específica de carácter Nacional y Autonómico que les afecte.

2. Secciones mínimas de viario.

Para Suelo Urbano sometido a Planes Especiales o Estudio de Detalle, y Suelo Urbanizable a desarrollar por Planes Parciales, será preceptivo realizar un Estudio de Tráfico rodado, en el que se tengan en cuenta las conexiones con los sistemas generales viarios ya existentes o que se proyectan, las intensidades de tráfico previstas, en función del entorno y las nuevas construcciones.

Cualquier disminución de las secciones indicadas deberá ser justificada y sometida a la consideración de los Servicios Técnicos Municipales.

No se impone una Documentación formal mínima, porque el grado de complejidad es muy distinto de un ámbito a otro, pero en cualquier caso deberán utilizarse los datos actualizados del Área de Tráfico y sus indicaciones.

El ancho de las distintas bandas será:

- Acerado mínimo: 1,60 metros desde la arista exterior del bordillo.
- Vial peatonal en parques: mínimo 3,00 metros.
- Calzada de carril único en zona residencial: mínimo 3,50 metros.
- Calzada de doble carril en zona residencial: mínimo 6,00 metros.
- Calzada de carril único en zona industrial: mínimo 4,00 metros.
- Calzada de doble carril en zona industrial: mínimo 8,00 metros.
- Aparcamiento en línea en zona residencial: 2'20 x 4,50 metros.
- Aparcamiento en batería en zona residencial: 5,00 x 2,20 metros.
- Aparcamiento en línea en zona industrial: 2'50 x 5,00 metros.



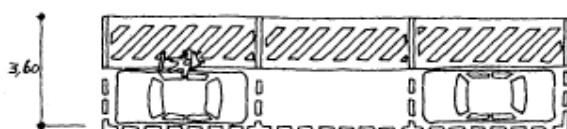
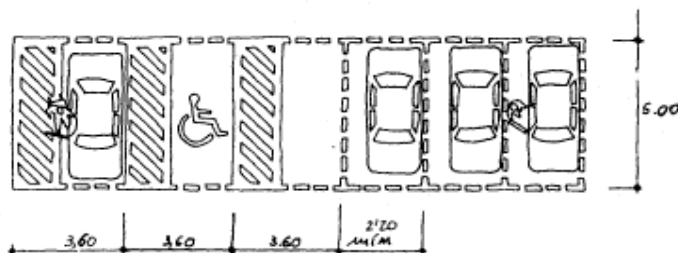
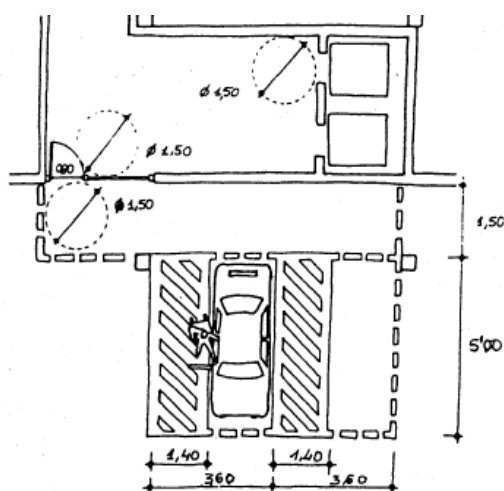
En los cruces de viales el ancho del acerado se ampliará, usando la prolongación de los anchos de aparcamiento colindantes (orejas).

3. Aparcamientos para minusválidos.

En cuanto a la reserva de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, su dotación se establece en el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte en Andalucía (Consejería de la Presidencia BOJA de 23 de mayo de 1992).

En todas las zonas de estacionamiento de vehículos en las vías o espacios, estén situados en superficie o sean subterráneos, se reservará una plaza para personas con movilidad reducida por cada 50 o fracción, que cumplirá las siguientes condiciones:

- Estarán situadas tan cerca como sea posible de los accesos peatonales.
- Los accesos de peatones a estas plazas reunirán las condiciones establecidas para itinerarios peatonales.
- Estarán señalizadas con el Símbolo Internacional de Accesibilidad y la prohibición de aparcar en las mismas a personas sin discapacidad.
- Sus dimensiones mínimas serán de 5,00 x 3,60 metros.





- A los efectos previstos en el apartado anterior, la Junta de Andalucía proporcionará a las personas con movilidad reducida una tarjeta normalizada que permita estacionar en los aparcamientos reservados, así como una señal distintiva para el vehículo, las cuales tendrán validez en todo el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- Se fomentará la reserva de plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida junto a su centro de trabajo y domicilio.
- La posesión de la tarjeta y señal homologada permitirá acreditar la condición de su titular a los efectos de poder detener los vehículos en la vía pública, en los supuestos y condiciones permitidos en la legislación vigente.

4. Pendiente longitudinal.

La pendiente longitudinal mínima será del 1 %, para la evacuación de las aguas pluviales (según normativa del Planeamiento General) y la máxima será del 6 %, por accesibilidad peatonal, de acuerdo con el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las Normas Técnicas para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte de Andalucía (BOJA 23/05/92) con las salvedades recogidas en su correspondiente artículo.

La pendiente será, salvo casos justificados, única en cada tramo de calle comprendido entre dos cruces o entre un cruce y una curva en planta o entre dos curvas en planta. Se realizarán acuerdos entre distintas pendientes.

Se evitarán puntos bajos que no desagüen las pluviales por la superficie de los viales.

5. Pendiente transversal.

Las pendientes transversales serán del 2 %, vertiendo a los bordillos que separan el aparcamiento (o la acera, en caso de no existir aparcamiento) de la calzada. La altura de bordillo visto será:

- 15 cm. entre calzada y acera.
- 13 cm. entre aparcamiento y acera.
- 2 cm. entre calzada y aparcamiento.

6. El encuentro del bordillo de la zona central del paso de peatones con la rasante de la calzada se realizará siempre a cota cero.

7. La zona central del paso de peatones realizado a cota cero, tendrá un ancho mínimo de 1,80 m. a los efectos de accesibilidad, independientemente de que por motivos de intensidad de tráfico peatonal pueda ser necesario ir a anchos mayores.

8. Las pendientes transversales y longitudinales necesarias para los desarrollos de los pasos de peatones en ningún caso serán superiores al 8%.

9. El pavimento tanto del paso de peatones como de la franja de detección será diferenciado en textura y color del resto de la acera. La franja de detección se debe de prolongar siempre hasta línea de fachada y tendrá una anchura mínima de 1,00 m.



ARTÍCULO 4º. CALLES PARTICULARES. CONDICIONES ESPECÍFICAS.

1. Se definen como tales las de propiedad privada que figuren con este carácter en los Planes y Estudios de Detalle. Mientras conserven esta calificación, el Ayuntamiento ejercerá la oportuna inspección y vigilancia.
2. Su urbanización se ejecutará por los particulares o entidades promotoras de los respectivos proyectos, y su ejecución se ajustará a las prescripciones y características establecidas por el Ayuntamiento para las vías públicas, debiendo disponer de los servicios urbanos que señale la normativa vigente.
3. Las autoridades municipales estarán facultadas para exigir la utilización pública de la calle o calles particulares, regulando el uso de las mismas conforme a las necesidades del municipio, pudiendo los particulares proponer su entrega y conservación al Ayuntamiento, previa la cesión gratuita, libre de cargas y gravámenes de dichas calles, las cuales deberán estar dotadas de la totalidad de los servicios señalados en la normativa vigente y en perfectas condiciones de urbanización.
4. Si con posterioridad a la apertura de una calle particular se modificase el planeamiento de la zona en la que se encuentre incluida, se mantendrá su calificación urbanística de terreno vial a todos los efectos, incorporándose ésta al patrimonio municipal, de acuerdo con el sistema de actuación previsto en dicha ordenación.

ARTICULO 5º. REDES SUPERFICIALES Y AÉREAS.

1. Como norma general se prohíbe la instalación de redes de servicio superficiales o aéreas, tendiéndose en las obras de urbanización en la ciudad consolidada a suprimir los tendidos aéreos actualmente existentes.
2. Cuando por razones debidamente justificadas sea imprescindible contemplar tendidos aéreos - tales como instalaciones complementarias de redes existentes, obras parciales, etc.- éstas se atenderán a la Normativa General que les sea de aplicación, la específica de las empresas suministradoras y las recomendaciones de los servicios técnicos municipales.
3. Al igual que para los tendidos aéreos cuando, por su naturaleza o imposibilidad de resolver instalaciones complementarias en edificaciones aéreas o enterradas, sea imprescindible su ejecución superficial o aérea en vías y espacios públicos, éstas se atenderán a la Normativa General que les sea de aplicación, la específica de las empresas o compañías suministradoras y las recomendaciones de los Servicios Técnicos Municipales.
4. No obstante lo indicado, se especifican a continuación las condiciones correspondientes a cada situación urbanística.

Suelo Urbanizable:

No se admitirá el levantamiento de líneas eléctricas aéreas de alta, media o baja tensión así como de comunicaciones o cualquier otro tipo y, en su defecto, en caso de no ser posible la instalación subterránea por falta de definición en el trazado urbanístico o por cualquiera otra causa solo se admitirían con carácter provisional.

Nuevas Urbanizaciones:

Todos los servicios eléctricos de media o baja tensión así como los de alumbrado público, comunicaciones o cualquier otro servicio deberán disponerse bajo



AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO

canalización subterránea entubada y registrable que permita la sustitución de los conductores, en caso necesario, sin romper el pavimento.

Las líneas aéreas existentes con anterioridad a la designación como suelo urbanizable o las que se hubieren levantado con carácter provisional, deberán incluirse en el correspondiente proyecto de urbanización, cambiando su trazado actual a canalización subterránea.

ARTÍCULO 6º. REDES SUBTERRÁNEAS: SITUACIÓN EN LA SECCIÓN TRANSVERSAL, RELLENO DE LAS ZANJAS, CRUCES DE CALZADA, MATERIALES DE LAS ARQUETAS Y POZOS DE REGISTRO, Y CINTAS AVISADORAS.

Se recomienda, de menor a mayor profundidad, la siguiente distribución para los servicios básicos: alumbrado público, telecomunicaciones, energía eléctrica, abastecimiento de agua y saneamiento.

En caso de existir o preverse arbolado no se dispondrá ninguna red bajo los alcorques ni a menos de 1,00 metro del eje de los árboles.

Las tapas de las arquetas serán de fundición y antideslizantes.

1. Las conducciones de aguas residuales y pluviales, en caso de que exista esta última, se situarán bajo calzada. El resto bajo acerado, en caso de ser posible. La distancia mínima entre las generatrices exteriores de las canalizaciones de redes distintas, tanto en cruce como en paralelo, será de 20 cm., sin perjuicio de mayores restricciones a que obligue la normativa sectorial.
2. En cuanto al relleno de las zanjas, no debe emplearse el material de la excavación, sino zahorras naturales.
3. Los cruces de calzada y aparcamiento de las redes alojadas bajo el acerado se protegerán, introduciéndolas en conducciones de suficiente diámetro para poder renovar en el futuro los servicios sin necesidad de abrir zanja, que a su vez se envolverán con un espesor mínimo de 15 cm. de hormigón HM-20.
4. En cuanto a las arquetas y pozos de registro de las redes de aguas residuales y pluviales se realizarán la "Normativa técnica reguladora del Servicio de Abastecimiento y Saneamiento del Consorcio del Huesna".
5. Todas las tapas serán de fundición dúctil. Cumplirán la norma UNE EN 124. Las situadas en calzada o aparcamiento serán insonoras y articuladas. Llevarán las siguientes inscripciones: "AGUA", "ALCANTARILLADO", "ALUMBRADO".

ARTÍCULO 7º. RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA.

Para la realización de la distribución de agua en los proyectos de urbanización se tendrá en consideración la "Normativa técnica reguladora del Servicio de Abastecimiento y Saneamiento del Consorcio del Huesna".

ARTÍCULO 8º. RED DE SANEAMIENTO PÚBLICO.

Para la realización de la red de saneamiento en los proyectos de urbanización se tendrá en consideración la "Normativa técnica reguladora del Servicio de Abastecimiento y Saneamiento del Consorcio del Huesna".



ARTÍCULO 9º. ALUMBRADO PÚBLICO.

1. Se realizará de acuerdo con la “Ordenanza municipal reguladora de las instalaciones de alumbrado público en El Cuervo” (Actualmente se encuentran en elaboración), teniendo presente las recomendaciones técnicas de la compañía distribuidora.
2. Para el ahorro energético, se podrán utilizar las tres soluciones siguientes:
 - Doble circuito.
 - Reactancias con doble nivel, reducción punto a punto.
 - Reductor estabilizador de flujo en cabecera de la instalación.
3. Las lámparas en líneas generales serán de vapor sodio alta presión (VSAP).
4. Deberá presentarse el proyecto con la Aprobación Previa de la Delegación en Andalucía de la Consejería de Industria y Turismo, Proyecto técnico final de obra, boletín del instalador debidamente sellado y certificados originales, tanto de dirección facultativa como de OCA.
5. Se entregarán llaves de todos aquellos armarios o registros de instalación.
6. Se presentará informe de calidad de los ensayos efectuados y los certificados de garantía de calidad de los elementos empleados en obra.

ARTÍCULO 10º. ENERGÍA ELÉCTRICA.

Para la realización de la distribución de energía eléctrica en los proyectos de urbanización se tendrá en consideración la normativa actual y las “Normas Técnicas de Sevillana-Endesa”.

1. Deberá presentarse el proyecto con la Aprobación Previa de la Delegación en Andalucía de la Consejería de Industria y Turismo.
2. En el desarrollo de las nuevas áreas de ciudad no deberán quedar líneas aéreas dentro del ámbito de actuación, siendo el procedimiento de modificación el que establece la legislación eléctrica.
3. Al ser difícil prever las potencias necesarias en los terrenos dotacionales, además de sus conexiones en baja tensión, deberá existir red de media tensión junto a dichos terrenos.
4. Los centros de transformación, salvo los situados en zonas industriales (en donde podrán ser de caseta), se ubicarán al nivel de rasante de la calle (o subterráneos prefabricados con rejillas de ventilación verticales), bien con su frente totalmente integrado con los cerramientos de las parcelas, bien en las plantas bajas de las edificaciones.

Se ubicarán en aquellas zonas en las que no proceda la permanencia de personas, especialmente niños y ancianos. Si bien pueden ubicarse en parterres en zonas verdes, ya que no son espacios de circulación, no podrán ubicarse en plazas o áreas de juegos.



5. Cualquier tipo de armario, en caso de existir, se situará empotrado en las fachadas de las edificaciones, para no obstaculizar el tránsito peatonal.

ARTÍCULO 11º. TELECOMUNICACIONES.

1. Se aplicarán los requisitos técnicos que con carácter general establezcan la normativa técnica vigente y las disposiciones constructivas establecidas por las empresas prestatarias del servicio en sus Pliegos de Condiciones Técnicas, siempre que sean compatibles con los criterios municipales.

2. En el desarrollo de las nuevas áreas de ciudad no deberán quedar líneas aéreas dentro del ámbito de actuación.

3. Las redes de las distintas operadoras deben alojarse con carácter general sobre el mismo prisma de hormigón, con las especificaciones técnicas que resulten de los convenios que hayan establecido. Las arquetas de registro podrán ser diferenciadas.

4. Todos los hormigones deberán ser al menos HM 20,. Si existieran rellenos serán ahorras.

5. Cualquier tipo de armario, en caso de existir, se situará empotrado en las fachadas de las edificaciones, para no obstaculizar el tránsito peatonal.

Con carácter general se deberá presentar plano final de obra con el replanteo acotado de todos los servicios ejecutados, los anexos de control de calidad efectuado en la obra, los certificados de las compañías operadoras garantizando la buena ejecución de la red y asumiendo la titularidad, mantenimiento y responsabilidad sobre las mismas.

CAPÍTULO TERCERO. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS OBRAS EN SUPERFICIES Y ÁREAS. FIRMES. PAVIMENTOS. JARDINERÍA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 12º. EXPLANACIONES Y PAVIMENTACIÓN.

1. Los distintos tipos de firmes y pavimentos que se describen a continuación recogen los normalmente utilizados y admitidos por el Área de Obras Públicas del Ayuntamiento del Municipio, por lo que en la mayoría de los casos, y salvo circunstancias especiales, se aplicarán en los Proyectos de Urbanización.

Las variaciones se consultarán previamente con los Servicios Técnicos correspondientes.

2. Los pavimentos destinados en forma exclusiva o no a la circulación peatonal serán en general duros y antideslizantes, variando la textura y el color de los mismos en las esquinas, paradas de autobuses y cualquier otro posible obstáculo.

3. Los árboles situados en estos itinerarios tendrán los alcorques cubiertos con rejillas o elementos similares situados en el mismo plano que el pavimento circundante.

4. Las parcelas de cesión se explanarán, a la cota de los viales limítrofes, y se vallarán con malla galvanizada de 2'50 metros de altura y postes de sustentación cada 3 metros.

5. La pavimentación se conectará con la existente en el borde de actuación, realizando las obras necesarias, aunque afecten a suelos exteriores a la delimitación.



AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO

6. A continuación se recogen unos mínimos de calidad de los firmes más frecuentes, aunque podrán proponerse otros tipos de firmes, condicionados a la aprobación municipal.

Los firmes a realizar dependerán de los resultados del estudio geotécnico correspondiente y del tráfico a soportar.

En líneas generales, se deberá cumplir las Normas 6.1 IC y 6.2 IC de secciones de firmes de carreteras, para el dimensionado e los paquetes de firmes flexibles y rígidos.

Salvo circunstancias particulares los firmes en zonas urbanas serán flexibles formados por mezclas bituminosas (MB) en caliente o aglomerados asfálticos.

Como mínimo, los firmes se realizarán sobre una explanada E-2 (en caso de obtenerse explanada E-1 se añadirá una capa de 60 cm. de suelo seleccionado) y serán los siguientes:

a) Firmes de calzada asfálticos:

- o 25 cm. de zahorras naturales.
- o 20 cm. de zahorras artificiales.
- o 4 cm. En capa intermedia de aglomerado asfáltico.
- o 4 cm. S-12 con árido ofítico, con desgaste de Los Angeles <30.

b) Firmes de aparcamiento de hormigón:

- o 20 cm. de zahorras naturales
- o 20 cm. de hormigón HM-30. (Hormigón en masa con resistencia característica de 30 N/mm²).

c) Firmes de acerado con baldosa hidráulica:

- o 20 cm. de zahorras naturales.
- o 12 cm. de hormigón HM-20. (Hormigón en masa con resistencia característica de 20 N/mm²).
- o La baldosa hidráulica, lisa de 30x30 cm o 40x40 cm.

d) Firmes peatonales de adoquín prefabricado de hormigón:

- o 20 cm. de zahorras naturales.
- o 10 cm. de hormigón HM-20 (hormigón en masa con una resistencia característica de 20 N/mm²)
- o El adoquín colocado sobre capa intermedia de arena de río de 4 cm. de espesor.

e) Firmes de caminos de parques y jardines:



AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO

- 20 cm. de zahorras artificiales.
- Pavimento de baldosas, adoquines, hormigón estampado o losas de piedra del terreno, con la subbase y base definidos en los párrafos anteriores.
- En todos los casos los caminos se delimitarán con bordillo, en medianeras y zonas ajardinadas, junto al bordillo de piedra se colocará un bordillo de hormigón redondeado de 8 cm.

NOTA: - En los itinerarios peatonales, el pavimento será duro, antideslizante y sin relieves diferentes a los propios del grabado de las piezas, de acuerdo con el apartado 1.1 del **Anexo 1** de la ficha justificativa del cumplimiento de lo establecido en el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía.

7. Los bordillos serán de hormigón, de las siguientes características:

- Cumplirán lo establecido en la norma UNE-EN 1340 y su complemento UNE 127340.
- Los bordillos de separación entre el acerado y la calzada o entre ésta y la zona de aparcamiento serán de doble capa (DC), de 12/15x25 cm, tipo C-4, con una resistencia a flexión mayor de 5.5 MPa, una absorción de agua menor del 6% y resistencia al desgaste menor de 2,00 mm, con ISO 900.

Además, entre el bordillo y la calzada se realizará mediante piezas de hormigón prefabricado u hormigón in situ HM-20 con una sección mínima de 30 cm de anchura por 20 cm de profundidad.

- Los delimitadores de isletas, incluso rotondas serán remontables, de 4/16x22 cm del tipo C-7.
- Los delimitadores de medianas serán no remontables.
- El resto de los bordillos serán de 10x20 cm, tipo A-2.

8. Los adoquines y losas prefabricados de hormigón cumplirán:

- Resistencia a compresión (DIN 18.501) > 60 N/mm² cara tracción.
- Resistencia a flexo tracción (UNE 7060) > 4'5 N/mm² dorso tracción.
- Absorción de agua por la cara vista < 0'1 %.
- Resistencia al desgaste (UNE 127.005) < 1'2 mm.

9. Pavimentos peatonales:

Calidad de los materiales y clasificación de pavimentos:

Todos los materiales a emplear deberán recibir conformidad municipal con carácter previo a su empleo en obra, junto con los certificados de calidad.

a) Nuevas urbanizaciones y polígonos. Se elegirá entre los siguientes modelos de pavimentos:



AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO

- 1.- Adoquín de hormigón prefabricado bicapa.
- 2.- Baldosa de hormigón prefabricado bicapa de 40x40x4 cm (u otro formato similar).
- 3.- Terrazo bicapa de 40x40x4 cm. (u otro formato similar).
- 4.- Losas o baldosa de vibrado, con tratamiento superficial rugoso de aspecto pétreo, labrado, repujado, pizarra.
5. Hormigón impreso.

b) En el núcleo urbano consolidado, para las obras de acondicionamiento que impliquen cambio de acerado se colocarán baldosas de hormigón bicapa con baldosa de china lavada de 40x40x4 cm en damero, siempre con materiales de primera calidad.

c) En los polígonos industriales se admitirá eventualmente el empleo de solados de hormigón en masa pero siempre con colorantes y tratamientos superficiales adecuados, y alternando en paños, con otros tratamientos o materiales de forma que no queden nunca paños uniformes mayores de 10 m².

10. Debe especificarse, para el terraplén, que estará formado por suelo adecuado en los 40 cm. de coronación, con una compactación del 100% Proctor Normal, y suelo tolerable en el resto, con una compactación del 95% Proctor Normal.

11. En caso de existir muros de contención, se cuidarán especialmente los acabados, de forma que queden integrados en el ámbito urbano.

Aunque, de forma general, se prohibirán los desniveles mayores de 1.50metro resueltos con muro de contención, siendo admisible el ataluzamiento de los terrenos, con sembrado de vegetación.

12. Todos los desniveles se resolverán según lo dispuesto en el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía.

Los desniveles mayores de 30 cm se protegerán mediante muretes o/y barandillas, con las alturas y características según lo establecido en el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía.

13. Las escaleras y rampas, como el resto de elementos de la obra, cumplirán lo recogido en el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía.

Los peldaños de escalera deben resolverse con piezas prefabricadas que reúnan en un elemento huella y tabica.

14. Si existen espacios de uso público con aprovechamiento privado del subsuelo, y con objeto de señalizarlo, se sustituirá la solería tipo del Ayuntamiento por otra, que en cualquier caso será antideslizante.

ARTÍCULO 13º. SEÑALIZACIÓN Y MOBILIARIO URBANO.



1. Señalización.

Se utilizarán las señales vigentes del código de circulación, y señalización informativa autorizada.

La señalización, tanto vertical como horizontal, será supervisada por los Servicios Técnicos del Área de Tráfico del Ayuntamiento de El Cuervo.

Las señales de tráfico, semáforos, postes de iluminación o cualesquiera otros elementos verticales de señalización que deban colocarse en un itinerario o espacio de acceso peatonal y se dispondrán y diseñarán de forma que no entorpezcan la circulación y puedan ser usados con la máxima comodidad.

Para las señales verticales se emplearán placas debidamente sustentadas, provistas de leyendas, que tienen por misión advertir un peligro, prohibir una maniobra, o simplemente, dar al usuario una información de interés general. Constarán de la placa propiamente dicha y de los elementos de sustentación.

Se consideran elementos reflectantes para señales, todos los materiales que se utilicen para hacer reflexivas las señales deberán haber sido previamente aprobados por los servicios técnicos municipales.

Se entienden por marcas viales las señalizaciones horizontales a partir de pinturas que se colocarán sobre los pavimentos u otras superficies, correspondiendo a líneas, señales, palabras, etc.

Las marcas viales y las pinturas a utilizar serán del tipo y dotaciones siguientes:

- Pintura acrílica o similar tipo ciudad, aplicación automática, 0,720 Kg/m².
- Pintura acrílica o similar tipo ciudad, aplicación semi-automática, 0,920 Kg/m².
- Plástico dos componentes en frío sobre asfalto, adoquín o similares, 3,00 Kg/m².

La señalización horizontal reforzará siempre la vertical, con líneas de parada, flechas, símbolos, etc.

Se señalarán todos los cruces, los pasos de peatones (que se situarán en los cruces y a distancias máximas de 100 metros, y con su directriz perpendicular al del acerado), los carriles de circulación y aparcamiento, las limitaciones de aparcamiento,...

En general, los accesos de vías secundarias a otras principales se señalarán con Stop, y las direcciones con señales de Obligación.

Los itinerarios peatonales tendrán una anchura libre mínima de 1,60 metros y una altura libre de obstáculos de 2,10 metros. Los itinerarios mixtos de peatones y vehículos tendrán una anchura libre mínima de 4,00 metros y una altura libre de obstáculos de 3,00 metros. Todo ello de acuerdo con el "Capítulo I. Infraestructura, Urbanización y Mobiliario Urbano". Sección 1ª. (ELEMENTOS DE URBANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA) según ficha de cumplimiento del Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía.



2. Mobiliario urbano.

2.a. En las zonas en que se prohíba aparcar, para evitar la invasión de la acera por los vehículos, se instalarán en ésta bolardos. Salvo autorización expresa del Ayuntamiento, serán de fundición dúctil modelo *Hospitalet de la casa Fundició Dúctil Benito* o similar. La distancia entre ejes de bolardos será de 1,60 metros, excepto en el caso de que la escasa anchura de la acera impida físicamente el aparcamiento indebido en batería.

2.b. Para la colocación de bancos, el Ilmo. Ayuntamiento podrá establecer los modelos determinados que deberán ser utilizados.

Se colocarán bancos en los parques, zonas ajardinadas y aceras de anchura igual o superior a 3,00 metros.

Se evitará la utilización de bancos de madera, siendo preferible los de fundición o los de hormigón. En cualquier caso, serán del tipo aprobado por el Departamento de Medio Ambiente y Obras Municipales.

En los viales se colocarán a distancias máximas de 40 metros, y en los parques se colocarán al menos una unidad cada 20 metros lineales de paseo, aparte de los situados en las plazas.

Irán anclados con pernos sobre prisma de hormigón HM-20, de dimensiones 50x30x30 cm³.

Se establece como dotación orientativa y siempre en función del diseño urbano, la mayor de la que resulta de los siguientes criterios:

- Un banco cada 5 viviendas.
- Un banco por cada 300 m² de parque y/o jardín
- Un banco cada 150 metros de vial.

2.c. Se colocarán papeleras, a las mismas distancias máximas que los bancos, pero en distintas ubicaciones.

Salvo autorización expresa del Ilmo. Ayuntamiento, serán de 60 litros de capacidad, de cesta volcable hacia el exterior con eje de abatimiento a 50-60 cm del suelo. Con sistema de bloqueo sin llave. El anclaje se realizará por cuatro pernos de diámetro 16 sobre pavimento. El modelo a colocar será *Barcelona inox, Modelo C-23 inox de Grupo Fábregas* o similar.

Irán cercanas a intersecciones y equipamientos urbanos y junto a bancos.

Se establece como dotación orientativa y siempre en función del diseño urbano, la mayor de la que resulta de los siguientes criterios:

- Dos papeleras en cada intersección.
- Una papelera por cada banco.
- Una papelera cada 75 metros de vial.
- Una papelera cada 4 viviendas.



AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO

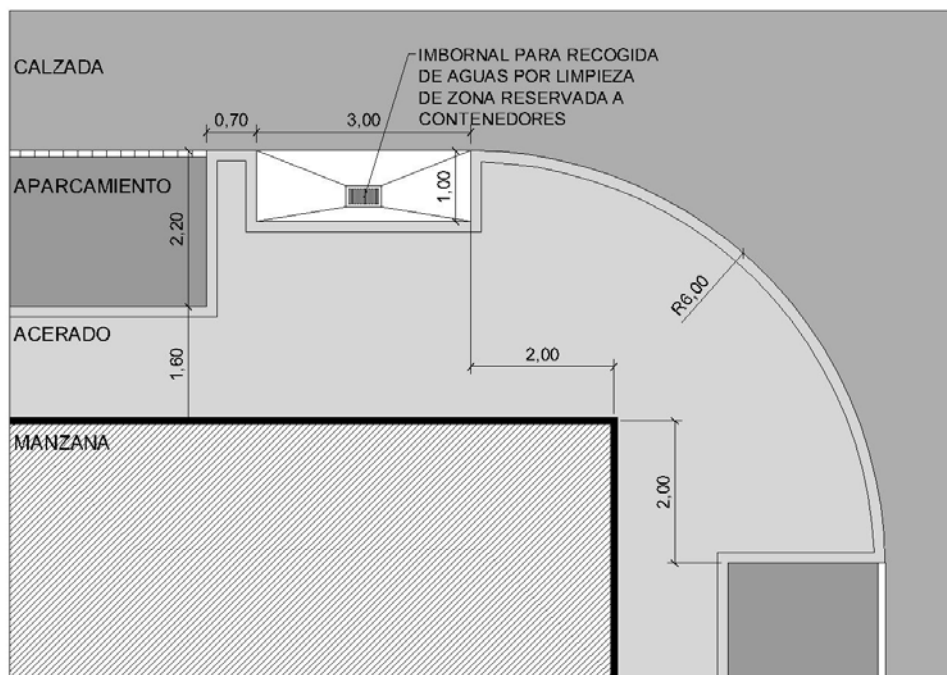
2.d. Respecto de los contenedores de residuos domésticos, se reservará espacio para su ubicación, preferentemente mediante entrantes en el acerado y con husillo para evacuación de aguas de baldeo, procurando evitar su excesiva proximidad a portales o locales comerciales, y se colocarán los contenedores, de forma que la distancia máxima entre ellos sea de 50 metros.

En caso de no ubicarse en entrantes del acerado, se instalarán barandillas abatibles para fijar su emplazamiento. Su diseño será el utilizado actualmente: de 800 litros de capacidad, de material plástico y color verde oscuro.

La dotación será, al menos de un contenedor doméstico cada 30 viviendas o fracción o uno cada 15 naves o fracción.

2.e. Respecto de los contenedores de selectivos (papel-cartón y vidrio), se reservará espacio para su ubicación, preferentemente mediante entrantes en el acerado, de los modelos utilizados actualmente.

La dotación será, al menos de un contenedor de selectivos cada 500 viviendas o fracción; En caso de incremento de un determinado tipo de residuos generados, se aumentará la dotación en la la proporción correspondiente.



2.f.
Se

colocarán fuentes para beber en los parques, plazas y zonas ajardinadas. Serán adaptadas para su uso por cualquier persona. Salvo autorización expresa del Ayuntamiento, serán modelo *Fundición UM50B* de *Fundició Dúctil Benito* o similar.

2.g. En cuanto a juegos infantiles, que cumplirán las normas EN 1176 y EN 1177, se establece una dotación mínima que corresponde a un presupuesto de ejecución material de 120 euros por vivienda del ámbito de actuación.

Todas las áreas infantiles deberán estar protegidas por una valla de altura comprendida entre 0,40 metros y 0,75 metros de altura. Dicho recinto debe estar cimentado y ser resistente al vandalismo urbano.



AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO

Quedan prohibidas las vallas de madera, por suponer un coste elevado de mantenimiento.

Los pavimentos adecuados son el caucho reciclado y los materiales sintéticos blandos, aplicados en el grosor adecuado. (Amortiguan golpes y caídas, son antideslizantes y se secan rápidamente sin dejar charcos).

El mobiliario de las áreas de juego será: Columpios, toboganes, torres, plataformas, redes, muelles, balancines, rampas, casas, puentes, castillos, asientos, pirámides, elementos de movimiento, equilibrio, destreza, escalada, etc..

Dicho mobiliario estará fabricado con materiales no tóxicos ni conductores de electricidad, que no desprendan astillas ni restos que puedan causar daños. Serán seguros y resistentes, con sujeciones firmes y estables. Se evitarán salientes y aristas en su estructura, especialmente en los puntos de unión y soldaduras.

Entre los elementos propuestos se valorará la variedad, calidad, mejor mantenimiento, seguridad, y aspectos lúdicos de los mismos. Deberán ser similares a los ofrecidos por *Hags, Lappset o Kompan*.

Cada aparato o estructura de juego contará con una zona de seguridad que evite choques entre usuarios de juegos próximos.

En todos los casos se estará en lo dispuesto en el Decreto 127/2001 de 5 de junio de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía.

Una vez finalizada, se deberá aportar certificado del Área de Juego suscrito por empresa acreditada por E.N.A.C.

Notas:

En el momento que, por aplicación del “El plan director territorial de gestión de residuos urbanos de Andalucía 1999-2008” aprobado por Decreto, cambien los tipos de contenedores de residuos, sus capacidades o dotaciones, los entenderán adaptados a la nueva situación.

Se procurará disminuir el número de postes de sustentación de distintos elementos de mobiliario urbano y señalización, agrupándolos, con objeto de facilitar el tránsito peatonal.

ARTÍCULO 14º. JARDINERÍA.

1. En todas las zonas a ajardinar, se realizará un aporte de tierra vegetal de 0'80 metros de espesor, y un abonado orgánico del tipo N: 15, P: 15, K: 15 de 1 a 2 m³/a y 6 Kg/a.

Cuando se realicen movimientos de tierras que supriman las capas de suelo fértil, o en aquellos casos en que el suelo no presente características favorables a la vida vegetal, se proyectará la aportación de tierras vegetales en altura no inferior a 50 centímetros. Igualmente se proyectará la escarificación del suelo natural del fondo de los desmontes, previo al aporte de tierra vegetal.

2. En los parques y zonas a ajardinar de superficie superior a 1 Ha., se construirá una caseta para almacenamiento de herramienta y maquinaria, con dos zonas independientes, una para jardinería y otra para limpieza, y con instalaciones para aseo del personal.



3. Sistema de riegos.

1. Todo proyecto y obra de ajardinamiento contemplará los sistemas de riego previstos, captación de aguas si fuese necesario, etc.
2. La ejecución de todo sistema de riego se hará de acuerdo a lo que sea establecido en el Departamento de Medio Ambiente y por los detalles constructivos del Área de Obras Municipales.
 - a. Deberán instalarse redes de riego automáticas con aspersores y/o goteros, programador eléctrico o por pilas, con electroválvulas, solenoides, caja de conexiones o cuadro de mandos, turbinas y divisores sectoriales, tuberías de polietileno de 10 atmósferas de presión de trabajo,...
 - b. Se colocarán bocas de riego a distancias máximas de 25 metros y de diámetro 45 mm, del tipo Barcelona.
3. Tal como se indica en la legislación vigente se tenderá a que el suministro de agua para el riego no dependa de la red de abastecimiento de agua potable. A tal efecto, el proyecto de urbanización contemplará la perforación y puesta en funcionamiento, con todos los mecanismos y autorizaciones reglamentarias de un pozo entubado, en cuanto se superen los 1.000 metros cuadrados de zonas libres o 10.000 metros cuadrados de suelo bruto.

4. En los parques y zonas a ajardinar se instalará red de saneamiento para recoger las aguas pluviales en los puntos de mayor concentración y las acometidas de las fuentes.

5. En cuanto a especies vegetales, se seguirán las siguientes consideraciones:

a) Se elegirán especies vegetales de probada rusticidad para el clima de El Cuervo, cuya futura consolidación en el terreno eviten gastos excesivos de agua para su mantenimiento. Se podrá plantar césped.

b) No se utilizarán especies que hasta el momento estén declaradamente expuestas a plagas y enfermedades con carácter crónico, y que por lo tanto puedan ser focos de infección.

c) Las plantas que se utilicen deberán estar en perfecto estado sanitario, sin golpes ni magulladuras que pudieran ser infectados.

d) Su tamaño será el adecuado para un desarrollo óptimo.

- Árboles a partir de 12 o 14 cm de circunferencia
- Arbustos y setos bien ramificados de 0,75 o 1,00 metros de altura y en maceta.

e) No se utilizarán, en general, plantas que tengan efectos venenosos o alérgicos, ni se abusará de las espinosas.

6. En cuanto a densidad de las plantaciones, depende del tipo de jardín. En caso de plantarse césped, la densidad de otras plantas será baja: solo se colocarán árboles en las alineaciones de los paseos y algún ejemplar único, y algún grupo de flor tipo



AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO

rosal o vivaz. En caso de plantarse árboles, seto y arbustos, se dejarán espacios libres, aplicando las siguientes densidades en los espacios plantados:

- Árboles según apartado de alineaciones.
- Arbustos porte grande: una unidad cada 2,00 m².
- Arbustos pequeños, tipo romero o rosal: tres unidades cada 1,00 m².
- Vivaces y flor de temporada: nueve unidades cada 1,00 m².

7. En cuanto a las alineaciones de árboles:

a) Deberá utilizarse una única especie en cada alineación, cambiando en las cercanas, de forma que en caso de enfermedad no se vea afectada toda la zona.

b) El porte de los árboles estará relacionado con la anchura de la calle.

c) La distancia entre ellos será de:

- De 4 a 6 m. entre árboles de poco porte o recortados
- De 6 a 8 m. entre la mayoría de las especies de árboles.
- De 8 a 12 m. entre árboles de gran porte.

d) Para su plantación, se realizarán hoyos de 1,00x1,00x1,00 m³., rellenándolos con tierra vegetal de buena calidad y aportando 10 Kg. de abono orgánico en cada uno.

e) En caso de situarse en acerado, se colocará rejilla metálica de protección del hueco, que estará enrasada con el pavimento circundante, tendrá la suficiente rigidez estructural y cumplirá las condiciones recogidas en el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía.

Se colocarán los alcorques *modelo Taulet de Fundició Dúctil Benito* o similar.

Los árboles se plantarán conservando la guía principal y con su tronco recto, con tutores y protecciones que aseguren su enrasamiento y crecimiento en los primeros años. Se podrán colocar tutores o cajoneras de madera de 2,00 metros de altura.

f) No se colocarán en las proximidades de puntos de luz (procurando que la distancia mínima sea de cinco metros), ni cerca de conducciones eléctricas, de gas o de agua.

g) La distancia mínima entre el tronco del árbol y el elemento más próximo de una edificación (cerramiento, fachada, vuelo,...) será de dos metros.

h) Los itinerarios peatonales situados en parques, jardines y espacios libres públicos en general, se ajustarán a los siguientes criterios:

- El ancho mínimo será de 1,20 metros.
- Las pendientes transversales serán iguales o inferiores al 2%.
- Las pendientes longitudinales serán como máximo del 12%, en tramos inferiores a 3 metros y del 8% en tramos iguales o superiores a 3 metros.



ARTÍCULO 15º. ENTREGA DE PARCELAS CORRESPONDIENTES A DOTACIONES PÚBLICAS O SERVICIOS DE INTERÉS PÚBLICO.

Las parcelas destinadas a dotaciones públicas o servicios de interés público se entregarán totalmente valladas en su perímetro con malla de simple torsión de 2,50 metros de altura, fijada con postes al suelo y limpia de escombros.

La cota de dichas parcelas será la de los viarios anexos.

ARTÍCULO 16º. CONDICIONES DE LOS MATERIALES Y LAS UNIDADES DE OBRA.

En todo aquello que no contradiga esta Ordenanza, los materiales y unidades de obra cumplirán el Pliego de Condiciones Técnicas Generales, las normas e instrucciones técnicas en vigor y las reglas de buena práctica en la construcción.

CAPÍTULO CUARTO. EJECUCIÓN MATERIAL.

ARTÍCULO 17º. GENERALIDADES.

1. En la ejecución, inspección, organización y orden de desarrollo de la ejecución del planeamiento a través de obras de urbanización deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Cuando la gestión se realice de forma indirecta, mediante concesión a un urbanizador:

2. a. El Ilmo. Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla comunicará al urbanizador los nombres de las personas que, en salvaguarda de los intereses públicos tutelados, se encargarán de la inspección de las obras de urbanización.

2. b. De igual modo, el urbanizador aportará al Ayuntamiento documentos acreditativos del encargo y aceptación de la dirección técnica de las obras, por parte de técnicos de grado superior y medio. La empresa constructora de la urbanización deberá tener en obra un profesional de grado superior o medio.

2. c. Antes del inicio de las obras, se comunicará al Ayuntamiento la fecha prevista para ello y la identidad de la empresa o empresas adjudicatarias. Con una periodicidad mensual, los directores de obra entregarán al Ayuntamiento un informe de las obras realizadas, manteniendo contactos con los inspectores municipales de las obras, con objeto de analizar la marcha de los trabajos.

2.d. En materia de seguridad y salud, el Ayuntamiento estará exento de total responsabilidad, debiendo llevar a cabo el urbanizador el cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 18º. OBRAS DE URBANIZACIÓN Y EDIFICACIÓN SIMULTÁNEAS.

1. Los actos de edificación realizados de forma simultánea a los de urbanización en parcelas y solares sólo podrán ser realizados por sus propietarios, o en su defecto, deberán contar con autorización expresa de los agentes urbanizadores.

2. El Estudio de Seguridad y Salud sobre el proyecto de la edificación deberá contener un anexo que contemple la simultaneidad de obras. Dicho anexo deberá estar suscrito por la empresa urbanizadora.



AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO

3. No podrán iniciarse las obras de edificación, en los casos de urbanización y edificación simultánea, hasta que no esté ejecutada la urbanización básica, entendiéndose por tal la configurada por los siguientes servicios:

- a) Explanación.
- b) Saneamiento.
- c) Subbase de viales y bordillo de aceras.

4. Deberán seguirse las especificaciones recogidas en el artículo 55 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de Gestión Urbanística.

5. Una vez ejecutada la urbanización básica, el urbanizador replanteará las distintas parcelas mediante estacas, y el Ayuntamiento procederá (en el plazo de un mes) a su comprobación y a la medición real de las parcelas resultantes.

6. En los casos de edificación de una única parcela, con previa o simultánea realización de las obras de urbanización precisas para su conversión en solar, se deberá integrar el proyecto de urbanización dentro del proyecto de ejecución de la parcela. Los Proyectos de Urbanización precisos para las actuaciones edificatorias se integrarán en el procedimiento de otorgamiento de la licencia correspondiente y aprobarán junto con ésta.

7. En toda actuación edificatoria se impondrá una fianza, para garantizar, bien el perfecto acabado de la urbanización simultánea a realizar, bien la adecuada reposición de la urbanización perimetral existente. Dicha fianza será extensiva a todas aquellas obras que puedan afectar a la urbanización, como reparación de fachadas, acometidas a redes de servicios urbanos,... y se recoge en las Ordenanzas Fiscales del municipio.

ARTÍCULO 19º. MEDIDAS DE SEGURIDAD.

1. Toda obra se señalizará según lo establecido en el estudio de seguridad y salud del proyecto de urbanización correspondiente.

2. Las obras que se realizan en la vía pública deben señalizarse de tal forma que los peligros y dificultades que originan se reduzcan al mínimo indispensable. Todo lo que se indica en adelante, se refiere a estas obras.

Los andamiajes, zanjas o cualquier otro tipo de obras en las acera, vías públicas e itinerarios peatonales se señalizarán y protegerán de manera que garanticen la seguridad física de los/as viandantes. A estos efectos, deberán disponerse de forma que las personas con visión reducida puedan detectar a tiempo la existencia del obstáculo.

Las vallas estarán sólidamente instaladas de forma que no puedan ser desplazadas en caso de tropiezo o colisión con las mismas.

Cuando, con motivo de las obras, se instalen andamios, deberá garantizarse a los viandantes un tráfico correcto libre de obstáculos, cuya anchura mínima será, como regla general, no inferior a 1,20 metros.



AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO

Cuando, por la naturaleza y ubicación de las obras, sea necesario cruzar zanjas, etc., se dispondrán planchas adosadas convenientemente, con una anchura mínima de 1,20 metros.

Para cualquier obra que se haya de acometer en la vía pública, se comunicará con la debida antelación a la Delegación de Tráfico, Transportes y Ordenación Viaria, la que estimará la necesidad o no de presentación de un plan de obras. 4. Independientemente del tipo de obra o vía en que ésta se realice, será obligatorio, una vez obtenidos los permisos necesarios comunicar a la Policía Municipal, con veinticuatro horas de antelación, el momento en que se dará comienzo a la obra para que se tomen las medidas oportunas.

Cuando para la realización de obras sea preciso instalar contenedores, será preceptiva la autorización de la Delegación de Tráfico del Ilmo. Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla.

CAPÍTULO QUINTO. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS REDES Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 20º. CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS O EJECUCIÓN DE OBRAS EN ÁMBITO URBANO O URBANIZADO.

1. Además de la licencia de obras, en todos los casos se deberá obtener **Acta de confirmación de Replanteo** autorizado por los servicios técnicos para el inicio de las obras.

2. La realización de obras de urbanización o de obras menores sin cumplimiento riguroso de todos estos requisitos podrá provocar **la suspensión inmediata** de las mismas y la retención de las garantías depositadas.

3. Este Acta de Confirmación del replanteo deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Se deberá solicitar con una antelación mínima de siete días naturales.
- Vía fax o e-mail (955.97.83.09, obrascuervo@dipusevilla.es) (A la atención de los Servicios Técnicos Municipales) en el que se indique: nº de licencia municipal, promotor, situación de las obras, inicio-final previsto, teléfono contacto del responsable y cualquier otra observación que se estime conveniente.
- El responsable de las obras deberá disponer de copia de Acta de Confirmación del Replanteo en la obra, durante el desarrollo de las mismas.

En los casos de calles abiertas al público, el trabajo deberá interrumpirse los viernes al mediodía hasta el lunes por la mañana, debiendo quedar las zanjas tapadas y repuestas. En caso de que esto no fuera posible técnicamente se deberá advertir expresamente en el escrito de solicitud con indicación de las medidas necesarias, durante los fines de semana.

ARTÍCULO 21º. PLAN DE CONTROL DE CALIDAD.

Junto con el proyecto se presentará documento público que comprometa al promotor o entidad promotor al mantenimiento de las zonas verdes hasta que no pasen a la tutela del Ilmo. Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla.



AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO

1. El urbanizador entregará al Ayuntamiento informes mensuales del control realizado, de acuerdo con su Plan de control de calidad incluido como Anejo a la Memoria del Proyecto.

2. Los ensayos y ratios mínimos de calidad a llevar a cabo en las obras de urbanización serán los que a continuación se detallan, y estarán clasificados según las distintas unidades de obras:

a.- Explanaciones:

Cada 2.000 m² de tongada:

- 1 ensayo proctor normal NLT-107.
- 3 ensayos de densidad "in situ" ASTM D-3017, NLT-109
- 3 ensayos de humedad "in situ" ASTM D-2922, NLT-109

b.- Conducciones de saneamiento y elementos singulares. Rellenos de zanjas:

Se realizarán las necesarias de acuerdo a las exigencias de las ordenanzas de la empresa concesionaria del servicio de saneamiento y abastecimiento de agua.

c.- Sub-base y base granular:

I.- Calidad del material:

- Cada 5.000 m³ de aportación de material de sub-base o base:

- 1 proctor modificado UNE 103501, NLT-108.
- 1 ensayo de materia orgánica UNE 103.204, NTE-117.
- 1 ensayo de determinación del índice CBR UNE 103.502, NTL-111.
- 1 ensayo de composición granulométrica NTL-104.
- 1 ensayo de determinación del límite de Atteberg NTL-105-106.

II.- Compactación

- Cada 3.000 m² de sub-base base compactada:

- 4 ensayos de densidad "in situ" ASTM-D-3017.
- 4 ensayos de humedad "in situ" ASTM-D-2922.

d.- Bordillos, encintados y regolas:

Cada 500 metros de material suministrado:

- 1 ensayo de resistencia a flexión UNE 127025.
- 1 ensayo de características geométrica de las piezas UNE 127025.
- 1 ensayo de medida de absorción de agua UNE 127021.

e.- Relleno de zanjas de otros servicios

Cada 200 m³ de zanja compactada:

- 1 ensayo proctor modificado UNE 103.501.
- 4 ensayos de densidad "in situ" ASTM-D-3017.
- 4 ensayos de humedad "in situ" ASTM-D-2922.

f.- Pavimentación

I.- Baldosas:

Cada 1000 m² de material suministrado:

- 1 ensayo de desgaste por rozamiento UNE 127.005.
- 1 ensayo de medida de absorción de agua UNE 127.002.
- 1 ensayo de resistencia al impacto UNE 127.007.

II.- Bordillos:

Por tipo de bordillo y 500 metros:

- Resistencia a flexión UNE 127.028.
- Resistencia a la compresión UNE 83.302, 83.304.

III.- Asfaltos

Cada 1.000 toneladas de mezcla

- 1 ensayo Marshall, incluyendo:
 - Contenido de ligante NLT- 164.
 - Granulometría de los áridos extraídos NTL-165.
 - Fabricación de 3 probetas Marshall NLT-159.



Densidad en 3 probetas Marshall NLT-168.
Huecos en 3 probetas Marshall NLT-168.
Estabilidad y deformación en 3 probetas NLT-159.
Temperatura de la mezcla.

- 4 extracciones de testigos NTL-168.
- 4 ensayos de densidad aparente y espesor del testigo NTL-168.

ARTÍCULO 22º. EJECUCIÓN DE LA JARDINERÍA.

Con objeto de asegurar, en el momento de la recepción de las obras, el perfecto agarre de las plantaciones realizadas, éstas se ejecutarán lo mas pronto posible, de forma que transcurra al menos un año hasta el momento de la recepción.

ARTÍCULO 23º. LIMPIEZA DE OBRA Y ALREDEDORES.

1. Durante la ejecución de las obras de urbanización se cuidará la limpieza, tanto de ellas como de los alrededores que puedan ser afectados, de acuerdo con la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente.

2. Se procurará que la salida de vehículos de la obra se realice por un único punto, procediéndose allí al lavado de los bajos.

ARTÍCULO 24º. VERTIDOS DE TIERRAS.

1. Deberán contar con Licencia Municipal. Previamente deben obtener autorización de la Consejería competente en Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

2. No se podrán realizar en el Vertedero de Escombros Municipal, salvo que se autorice expresamente en caso de volúmenes reducidos, pues no es su objeto.

ARTÍCULO 25º. VALLADO DE OBRA.

La obra debe permanecer vallada, con los accesos controlados por el urbanizador, hasta la total finalización de la urbanización. El Ayuntamiento podrá autorizar su desmantelamiento, total o parcial, con anterioridad, en las condiciones que se fijen en la autorización (señalización provisional,...).

El vallado se realizará de forma que garantice la estabilidad del mismo, así como establezca medidas de seguridad suficientes. Deberá soportar los esfuerzos del viento y el vandalismo.

CAPÍTULO SEXTO. ENTREGA Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS.

ARTÍCULO 26º. GENERALIDADES.

1. Se estará a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. En el presupuesto del Proyecto se incluirá una partida económica destinada a la conservación de la urbanización, hasta que se produzca la recepción de la obra por la



AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO

Administración, tal y como se recoge en el artículo 153 de la citada ley. El agotamiento de dicha partida de ningún modo implicará que pueda dejarse de conservar la urbanización.

3. Previamente a la recepción de las obras, y a efectos de que se produzca la recepción de la misma por parte del Ilmo. Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, el urbanizador deberá aportar:

- Acta de recepción de las obras, del urbanizador respecto del ejecutor material de las mismas, en caso de que no coincidan.
- Certificados final de obra de los directores técnicos de las obras.
- Planos definitivos de las obras, firmados por los directores de las obras y visados por el colegio profesional correspondiente. Estos planos reflejarán cualquier variación existente en las obras, respecto del proyecto aprobado. Se entregarán también en soporte informático.
- Ensayos de control de calidad de las obras, de acuerdo al plan de control del proyecto aprobado, certificados por laboratorio homologado. considerando como mínimos los indicados en la presente ordenanza.
- Notificación por parte del promotor de todas las compañías, empresas o profesionales que han intervenido en el proceso de edificación. Con NIF, direcciones de empresas y teléfonos.
- Certificado de aceptación de las infraestructuras por las compañías suministradoras.
- Informe del departamento de obras sobre el estado de la pavimentación acerados, zonas verdes, alumbrado público, mobiliario urbano y otros elementos que deban ser mantenidos por el Ayuntamiento.

4. Se establece un plazo de garantía de las obras de un año, a contar desde su recepción. En los casos en que haya lugar a recepciones parciales, el plazo de garantía de todas las partes recibidas finalizará un año después de la última recepción parcial.

5. Si se producen deficiencias en la obra con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, el urbanizador responderá de los daños y perjuicios durante el plazo de quince años a contar desde la recepción.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Se faculta al Alcalde-Presidente a dictar las instrucciones que sean necesarias para el desarrollo de esta Ordenanza.

2. Respecto a la presentación de garantías, constituidas para asegurar las obras de urbanización, se estará también a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

DISPOSICIONES FINALES

1. La entrada en vigor de esta Ordenanza supondrá la derogación de todas las anteriores disposiciones que se opongan a lo establecido en la misma.



AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir el día siguiente a que se publique su aprobación definitiva en el Boletín